



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 269-2025-UNIFSLB

Bagua, 23 de octubre del 2025.

VISTO:

El Informe N° 059-2025/UNIFSLB/VPA/DBU/CSS/ASS, su fecha 20 de octubre del 2025; Oficio Múltiple N° 00006-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, su fecha 06 de octubre del 2025; Oficio N° 1882-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 14 de octubre del 2025; Informe N°062-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 20 de octubre del 2025; Oficio N° 1574-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 20 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de



unibagua.edu.pe

www.unibagua.edu.pe



Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amc

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 – 261139





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante la Solicitud S/N, su fecha la administrada Esmilt Syomara Torres Sajami, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en la sumilla: "*Beca para estudiar en el CEPUNIB*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(...) me otorgue una beca completa para poder estudiar y acceder una vacante propuesta en la carrera de Enfermería, señor presidente de la comisión organizadora (...), en mérito a que mi madre es madre soltera y sostén de mi hogar, cuento con 3 hermanos en condición escolar y a la fecha me encuentro residiendo en el caserío Chonza Laguna y no contamos con recursos económicos (...)*".

Que, por medio del Informe N° 0225-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, su fecha 30 de setiembre del 2025, el Director del CEPUNIB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Informe técnico sobre la solicitud de beca para acceder a una vacante del CEPUNIB ciclo académico 2025-II*"; asimismo, precisa en el ítem de análisis: "*(...) La dirección del Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, tomado el criterio de su Reglamento Interno del CEPUNIB aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 157-2025-UNIFSLB, según el artículo 53, capítulo 02 de los beneficiarios, informa que deja a potestad de la comisión organizadora para que en sesión de consejo puedan aprobar el otorgamiento de dicha beca.*"; finalmente, concluye lo siguiente: "*(...) se remite el informe a la Vicepresidencia Académica para que en uso de sus funciones puedan decidir el otorgamiento de la beca al mencionado (...)*".

Que, con la Solicitud S/N, su fecha 18 de setiembre del 2025, el administrado Ghilsan Stefano Moreno del Carpio, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en la sumilla: "*Beca para acceder a una vacante a través del CEPUNIB*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(...) me otorgue beca completa para poder estudiar y acceder a una vacante propuesta en la carrera de Derecho (...) que mi persona es hijo único y vivo a cargo de mi abuelo, ya que mi padre y madre no se ha hecho cargo de mi educación (...)*".

Que, por medio del Informe N° 0224-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, su fecha 30 de setiembre del 2025, el Director del CEPUNIB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Informe técnico sobre la solicitud de beca para acceder a una vacante del CEPUNIB ciclo académico 2025-III*"; asimismo, precisa en el





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ítem de análisis: "(...) La dirección del Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, tomado el criterio de su Reglamento Interno del CEPUNIB aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 157-2025-UNIFSLB, según el artículo 53, capítulo 02 de los beneficiarios, informa que deja a potestad de la comisión organizadora para que en sesión de consejo puedan aprobar el otorgamiento de dicha beca."; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) se remite el informe a la Vicepresidencia Académica para que en uso de sus funciones puedan decidir el otorgamiento de la beca al mencionado (...)".

Que, con el Oficio N° 1584-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 21 de octubre del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito elevar a sesión de comisión organizadora respecto a la solicitud de beca para acceder a una vacante del CEPUNIB ciclo académico 2025- III"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) los informes técnicos 0224- y 025-2025-UNIFSLB-VPA/CEPUNIB, en atención a las solicitudes presentadas (...) quienes solicitan otorgamiento de una beca para acceder a una vacante en el ciclo académico 2025-III del CEPUNIB (...)".

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2025-UNIFSLB/VPA/FYPV, su fecha 22 octubre del 2025, el Profesional IV – VPA, remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Opinión respecto a otorgamiento de becas centro pre UNIFSLB"; finalmente, concluye lo siguiente: "Que, una vez evaluados los expedientes de los estudiantes Ghilsan Stefano Moreno del Carpio y Esmilt Syomara Torres Sajami, se concluye que el otorgamiento de la beca integral (100%) para la realización de sus estudios en el Centro Preuniversitario UNIFSLB, debe ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora (...)".

Que, mediante el Oficio N° 1598-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 22 de octubre del 2025, el Vicepresidente (e) Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito elevar a sesión de comisión organizadora respecto a informe técnico sobre la solicitud de beca para acceder a una vacante del CEPUNIB – Ciclo Académico 2025-III"

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 258-2025-UNIFSLB, su fecha 21 de octubre del 2025, se resuelve lo siguiente: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al Dr. Tiburcio Rufino Solano León, Vicepresidente de Investigación, en adición a sus funciones, el Despacho de Presidencia de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por los días 22, 23 y 24 de octubre de 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita. ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Dr. Tiburcio Rufino Solano León, Vicepresidente de Investigación, en adición a sus funciones, el Despacho de Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por los días 22, 23 y 24 de octubre de 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita (...)".

Que, en atención al despacho realizado con fecha 23 de octubre del 2025, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora que se indica en el párrafo que antecede, dispone que se emita la presente resolución presidencial, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de comisión organizadora sobre lo resuelto en el presente caso.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 157-2025-UNIFSLB, su fecha 09 de abril del 2025 se resuelve: *"APROBAR el Reglamento Interno del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (...)"*

Que, el artículo 50° del Reglamento Interno del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, prescribe lo siguiente: *"Las becas son oportunidades educativas que permiten la formación del estudiante par el ingreso a la Universidad. El Beneficio principal que brinda la beca es la exoneración del pago de los derechos de enseñanza en forma parcial"*; de este mismo cuerpo normativo se tiene que el artículo 52°, consigna lo siguiente: *"La beca integral es la exoneración total del pago de la pensión de enseñanza, consistente en un descuento del 100% del pago por derecho de enseñanza"*; que para la obtención de la beca el interesado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 55° del mismo cuerpo normativo

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta procedente: **OTORGAR**, a los administrados Ghilsan Stefano Moreno del Carpio y Esmilt Syomara Torres Sajami, Beca Integral (descuento del 100% del pago por derecho de enseñanza), de conformidad a lo estipulado en el artículo 52° y haber cumplido los administrados conforme a lo dispuesto de los artículos 53° y 55° del Reglamento Interno del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a los administrados Ghilsan Stefano Moreno del Carpio, identificado con D.N.I. N° 71150782 y Esmilt Syomara Torres Sajami, identificada con D.N.I. N° 60199638, Beca Integral (descuento del 100% del pago por derecho de enseñanza), de conformidad a lo estipulado en el artículo 52°; y, por haber cumplido los administrados conforme a lo dispuesto de los artículos 53° y 55° del Reglamento Interno del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, dispone se emita la presente resolución presidencial, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de comisión organizadora sobre lo resuelto en el presente caso

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias involucradas para los fines pertinentes.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



ARTICULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA


DR. TIBURCIO RUFINO SOLANO LEÓN
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA


Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
PRESIDENCIA
VPA
INTERESADO
ARCHIVO



unibagua.edu.pe

www.unibagua.edu.pe



Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amc

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 - 261139